

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ARLENE Z. PÉREZ ACEVEDO  
y/o LUIS G. SALICHS  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2018-0087

**ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley 57-2014 y Ley 143-2018

**ORDEN**

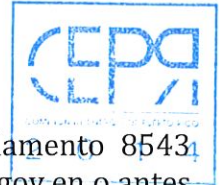
Habiendo comparecido la querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) mediante *Contestación a Querrela* presentada el 20 de diciembre de 2018, se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el **lunes, 25 de marzo de 2019, a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup>. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el mismo **lunes, 25 de marzo de 2019, a las 2:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 19 de marzo de 2019 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) en o antes de **20 de marzo de 2019**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de febrero de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0087 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: [lgs.azp@gmail.com](mailto:lgs.azp@gmail.com) y [j-cintrondjur@prepa.com](mailto:j-cintrondjur@prepa.com). Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:

<b>Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico</b>	<b>Arlene Pérez Acevedo &amp; Luis G. Salichs</b>
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez	Calle Lorrens Torres
PO Box 363928	Cond. Paseos de Miramar Apt. 1001
San Juan, P.R. 00936	Mayagüez, P.R. 00682

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de febrero de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria